

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA.



Resolución.

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-17-0063-2021, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, a favor de la sociedad **TIMBER 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901470352-1, quien realiza las actividades en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-65643, ubicado en la vereda Los Cuarenta #1-1 frente a la subestación de energía El Tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0203 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, a favor de la sociedad **TIMBER 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901470352-1.

El anterior acto administrativo fue enviado al correo electrónico timber1sas@gmail.com de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 2020, para su notificación, quedando surtida el día 21 de junio de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 23 de junio de 2021, tal como se constata a folio 26 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que a través del correo notificacionesjuridicas@turbo-antioquia.gov.co se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0203-2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 28 de junio del año en curso al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-65643 ubicado en la vereda Los Cuarenta #1-1 frente a la subestación de energía El Tres, municipio de Turbo, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1273 del 01 de julio de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolucion

“Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones”

ESPECIE	Con soportes reportados en II			Nivel de Transform.
	Clase de producto	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m3, ton, l)	
Teca (Tectona Grandis)	Rollizo	5.7882	m ³	1er
Teca (Tectona Grandis)	Aserrado	4.98157	m ³	1er
TOTALES:		10.76977	m³	

Procesos y Otros (Si la industria posee horno secador relacione posibles impactos generados por emisiones atmosféricas, así como la afectación a habitantes si se encuentra en zona urbana)

La Empresa no posee horno para secado o proceso de inmunización

Observaciones:

Durante la visita se observo material forestal consistente en troza y bloques, el cual es el objetivo inicial de la empresa, también se planea la fabricación y/o ensamble de estibas.

Al momento de deducir del libro de operaciones el material transformado (facturado) en bloque se deberá usar un desperdicio promedio del 50% el volumen a deducir del libro de operaciones se obtendrá al multiplicar el volumen transformado por el factor multiplicador de 2.

Si el usuario inicia la actividad de elaboración y/o ensamble de estibas, la unidad de medida a utilizar en el libro de operaciones será en metros³.

Concepto Técnico

Se considera viable el registro del libro de operaciones con saldos en cero (0) puesto que no se encontraron documentos validos (Remisiones ICA) que validaran la procedencia del material forestal, no obstante, se le debe indicar al usuario que en caso de presentarlos se podrá dar ingreso al libro de operaciones, previa validación.

Obligaciones:

Se recomienda imponer las siguientes obligaciones

- En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
- Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
- Una vez se active la plataforma de VITAL, **las Remisiones de la Empresa Forestal (REF)** que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro

Resolucion

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La legislación ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015) al regular el Trámite ambiental solicitado, determina específicamente lo que a continuación se transcribe:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

(..)

c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales.* Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.* Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) *Empresas de comercialización forestal.* Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.* Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

g) *Empresas forestales integradas.* Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo. - La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Resolucion

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

CONSIDERACIONES.

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento de la procedencia y legalidad del material forestal que los Establecimientos Comerciales como los Aserrios o Empresas de transformación, de estos productos, manipulan como eje central de su industria.

En ese sentido este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la información presentada por el usuario, procediendo así a registrar sus operaciones.

Es de anotar que el usuario del trámite que nos ocupa debe cumplir a cabalidad con lo ordenado en este acto administrativo, en lo que a la obtención, manejo y transformación de productos forestales se refiere, además lo que en tal sentido disponga la legislación ambiental, so pena de incurrir en conductas sancionatorias ambientalmente, a la luz de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE.

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el **LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES** de la sociedad **TIMBER 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.470.352-1, para las actividades realizadas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-65643, 65643 ubicado en la vereda Los Cuarenta #1-1 frente a la subestación de energía El Tres, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Las especies y volúmenes que se registraran en el libro de operaciones corresponden a:

ESPECIE (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)			Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Tipo de producto	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m ³ , ton, l)
Teca	<u>Tectona Grandis</u>	<u>Troza</u>	<u>5.7882</u>	m ³
Teca	<u>Tectona Grandis</u>	<u>Bloque</u>	<u>4.98157</u>	m ³

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **TIMBER 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.470.352-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- 2) Permitir la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.
- 3) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
- 4) Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aprehensión de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar, conforme a la Ley 1333/2009.
- 5) Mantener el Libro de Operaciones actualizado en el establecimiento comercial, día a día (no por periodos vencidos), así mismo deberá tener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la entidad.
- 6) Abstenerse de comercializar (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales.
- 7) No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos de renovación emitido por CORPOURABA.
- 8) Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar fotocopia del salvoconducto.
- 9) Asegurar un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados por el desarrollo de su actividad industrial.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **TIMBER 1 S.A.S.** identificada con NIT. 901.470.352-1, deberá presentar a CORPOURABA un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:

- 1) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- 2) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.

Resolucion

"Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones"

- 3) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- 4) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- 5) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo 1. El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos "R-AA-113: INFORMACIÓN DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS" y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES", de no presentarse la información requerida en estos formatos se entenderá no entregado el informe.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso estará vigente en tanto las operaciones del Aserrado, ubicado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-65643, ubicado en la vereda Los Cuarenta, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, administrado por la sociedad **TIMBER 1 S.A.S.** identificado con NIT. 901.470.352-1, se encuentre abierto al público y en desarrollo de la actividad forestal.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABA efectuará visitas de seguimiento y verificación, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas y de las normas legales vigentes en la materia, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente.

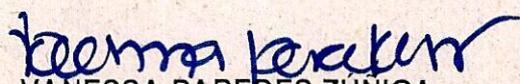
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad Timber 1, el señor **JAIME GONZALEZ RIOS** (CC 71.336.787); de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusurio@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA.
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferny Lopez		06 de julio de 2021
Revisó:	Manuel Arango		09-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-165117-0063-2021.